NUMERO DE CONTRATO:	043-2019
CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE-
NIT	900.507.741-1
COMPETENCIA	Resolución 421 de 2014, Resolución 556 de 26 octubre de 2018 y Acta de posesión N° 058 del 01 de noviembre 2018.
COMPETENTE CONTRACTUAL	CRISTIAN STAPPER BUITRAGO
CEDULA DE CIUDADANÍA	79.553.665 DE Bogotá D.C
CONTRATISTA	CARLOS ANDRES GÓMEZ DURAN
CEDULA /NIT	79.971.611 DE BOGOTÁ D.C.
REGIMÉN TRIBUTARIO	SIMPLIFICADO

CONSIDERACIONES: 1) Que la presente contratación se encuentra debidamente justificada por la Directora de Gestión de Información, en el estudio previo, el cual hace parte integral del presente contrato. 2) Que de conformidad con lo señalado en el Memorando N° 20194000001183 - DGI del 22 de enero de 2019, remitido por SALOMÉ NARANJO LUJÁN Directora de Gestión de Información, indica que CARLOS ANDRES GÓMEZ DURAN, reúne las condiciones necesarias para ejecutar el objeto del contrato dado que cuenta con la idoneidad o experiencia para garantizar los fines de la contratación y con ella, el cumplimiento de los cometidos de la AGENCIA ya que cumple con el perfil solicitado por la Entidad, por lo cual no fue necesario recibir previamente varias ofertas. 3) Que de conformidad con el literal H) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se adelantó para su contratación el procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. 4) Que mediante certificado del día 22 de enero de 2019, se acreditó que revisada la planta de personal y de conformidad con el manual de funciones de la Entidad, la AGENCIA no dispone de personal de planta suficiente para realizar el objeto y las actividades descritas en el estudio previo soporte del presente contrato. 5) Que se realizó la verificación de los siguientes antecedentes al CONTRATISTA, los cuales reposan en el expediente electrónico generado en ORFEO del contrato así:

Antecedentes Disciplinarios - Procuraduría General de Nación	Código de Verificación: 119958860 Fecha: 03-01-2019.
Antecedentes Fiscales - Contraloría General de la República	Código de Verificación: 799716111901031024 31 Fecha: 03-01-2019.
Antecedentes Judiciales - Policía Nacional de Colombia	Verificación página web de fecha 03-01-2019.

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC - Policía Nacional de Colombia	Registro Interno de Validación: 4515938 Fecha: 04-01-2019
Antecedentes Disciplinarios o Vigencia - Consejo Superior de la Judicatura / COPNIA u otro según profesión (Si hay lugar a ello)	Código de Verificación: E2019VEN00001374 Fecha: 03-01-2019.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones las partes acuerdan suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Prestar servicios profesionales a la Dirección de Gestión de Información en las actividades de soporte técnico especializado, mantenimiento preventivo y correctivo, e integración de sistemas de información con el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado, de conformidad con las directrices que sean impartidas por la misma. SEGUNDA. - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: En desarrollo de la cláusula primera del presente contrato, el (la) CONTRATISTA se compromete a realizar las actividades específicas descritas en el numeral 2.2.1 del estudio previo radicado mediante Memorando N° 20194000001183 - DGI del 22 de enero de 2019. TERCERA. – INFORMES Y/O PRODUCTOS: En desarrollo del objeto y actividades contractuales el CONTRATISTA deberá entregar diez (10) informes. en razón de cada uno de los pagos señalados, en los cuales describa las actividades desarrolladas en ejecución del objeto contractual. CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será hasta por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($74.554.480), con cargo al CDP No. 6819 del 22 de enero de 2019, expedido por el Coordinador del Grupo de Gestión Financiera de la AGENCIA. QUINTA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado por la AGENCIA de la siguiente manera: 1. Un (1) pago hasta por la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS M/CTE ($3.083.080), incluidos los impuestos a que haya lugar, en función de los días de servicio efectivamente prestados hasta el 31 de enero de 2019, en razón de DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($280.280), por cada día de ejecución, incluidos los impuestos a que haya lugar. 2. Ocho (8) mensualidades iguales, vencidas, a partir del 1 de febrero de 2019 cada una por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($8.408.400), incluidos los impuestos a que haya lugar; al vencimiento del periodo. 3. Un (1) último pago, por el periodo del 1° al 15 de octubre de 2019 por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($4.204.200), incluidos los impuestos a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del primer pago y en caso de ser persona natural, el CONTRATISTA deberá presentar el examen médico ocupacional el cual deberá encontrarse vigente. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago EL CONTRATISTA deberá presentar solicitud de pago o factura según sea el caso, el informe de actividades, el recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, así

como el comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social en Salud, Pensión y ARL de conformidad con la normatividad legal vigente, este ultimo comprobante solo será requerido para los pagos hasta el mes de mayo de 2019, dado que, a partir del mes de junio de 2019 la Entidad realizara la retención y giro de los aportes al Sistema Seguridad Social Integral de que trata el artículo 2 del Decreto 1273 del 2018, mediante la modalidad electrónica de la Planilla Integrada de Liquidación Aportes (PILA). PARÁGRAFO TERCERO: para efectos del pago de ARL a partir del mes de junio de 2019 y conforme al artículo 3 del Decreto 1273 del 2018 al contratista le corresponde pagar mes vencido el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I, II o III y la AGENCIA pagará el valor de la cotización mes vencido, cuando la afiliación del CONTRATISTA sea por riesgo IV o V. PARÁGRAFO CUARTO: Los saldos sin ejecutar que se lleguen a generar dentro del presente contrato, si a ello hubiere lugar, serán liberados por el Grupo de Gestión Financiera de la AGENCIA, previa solicitud del supervisor del Contrato. Lo anterior, con el fin de garantizar la adecuada gestión de los recursos durante la presente vigencia. PARÁGRAFO QUINTO: El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado en la forma prevista, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 141439588 del Banco BBVA, cuyo titular es EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEXTO: Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula, se realizarán, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura o solicitud de pago, previa aprobación del supervisor del mismo, con sujeción al PAC y a la ubicación efectiva de recursos en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de tal manera que la AGENCIA no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, de mora en el pago. PARÁGRAFO SÉPTIMO - RETENCIONES: LA AGENCIA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. SEXTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos de la contratación. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos de la contratación (Estudios Previos – Análisis del Sector – Matriz de Riesgos) y recibió de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Conozco y estoy de acuerdo con el contenido del Código de integridad de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, adoptado mediante Resolución No. 108 de 2018. Así mismo manifiesto mi adhesión a cualquier cambio o modificación que se realice al mismo. 4. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 7. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el quince (15) de octubre de 2019, contado a partir de la

aprobación de la garantía por parte de la Coordinadora del Grupo de Gestión Contractual, previa expedición del registro presupuestal, por parte de la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera. OCTAVA. - VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de la aprobación de la garantía, por parte de la Coordinadora del Grupo de Gestión Contractual. NOVENA. – DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1- Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula quinta del presente Contrato. 2- Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. 3- Los demás, que dispongan las normas legales vigentes. DÉCIMA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo de la cláusula primera del presente contrato, el (la) CONTRATISTA se compromete a cumplir las obligaciones generales descritas en el numeral 2.2.2 del estudio previo radicado mediante Memorando Nº 20194000001183 - DGI del 22 de enero de 2019. DÉCIMA PRIMERA. - DERECHOS DE LA AGENCIA: 1- Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. 2- Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la AGENCIA de manera legal o contractual. 3- Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. 4- Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el CONTRATISTA o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 5- Solicitar actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. 6- Los demás, que dispongan las normas legales vigentes. DÉCIMA SEGUNDA. -OBLIGACIONES DE LA AGENCIA: La AGENCIA se compromete a cumplir las obligaciones descritas en el numeral 2.2.3 del estudio previo radicado mediante Memorando Nº 20194000001183 - DGI del 22 de enero de 2019. DÉCIMA TERCERA. -RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto y actividades establecidas en el estudio previo y en el presente Contrato. El CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a la AGENCIA en la ejecución del objeto del presente Contrato. PARÁGRAFO: Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. DÉCIMA CUARTA. -TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente por la AGENCIA con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato. DÉCIMA QUINTA. - CADUCIDAD: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de la AGENCIA, que puede conducir a su paralización, la entidad mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación

en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO PRIMERO: Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. DÉCIMA SEXTA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez (10%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude la AGENCIA al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil o de la garantía constituida siempre que la misma se hubiere pactado o mediante cobro judicial. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye a la AGENCIA el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. DÉCIMA SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude la AGENCIA al CONTRATISTA de conformidad con las reglas del Código Civil y será imputable a la garantía única de que trata la cláusula décima octava, siempre que la misma se hubiere pactado. PARÁGRAFO PRIMERO: Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan a la AGENCIA para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. PARÁGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye a la AGENCIA el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. DÉCIMA OCTAVA.- GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la AGENCIA, con ocasión de la ejecución del contrato, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro, patrimonio autónomo o garantía bancaria). PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá constituir garantía que cubra los siguientes amparos: a) Cumplimiento del diez (10%) del valor total del Contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 4 meses más. PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso el CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que la AGENCIA haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato. PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto. Si al vencimiento de dicho término el CONTRATISTA no ha presentado la garantía pertinente a la AGENCIA, este último podrá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución. DÉCIMA NOVENA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El

CONTRATISTA es una entidad independiente de la AGENCIA y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la AGENCIA ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. VIGÉSIMA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con la AGENCIA. VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es <<*intuito personae*>> y, por lo tanto, el CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la AGENCIA. Si el CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la AGENCIA está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la AGENCIA de la misma y solicitar su consentimiento. VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la AGENCIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista se obliga a indemnizar a la AGENCIA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista mantendrá indemne a la AGENCIA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. VIGÉSIMA TERCERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. VIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la AGENCIA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. PARÁGRAFO: Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. VIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deberán ser entregadas personalmente o por

correo electrónico o las direcciones indicadas a continuación:

LA AGENCIA	EL CONTRATISTA
CARGO: Secretario General. DIRECCIÓN: Carrera. 7 N°. 75 – 66 Piso 2. TELÉFONO: 2558955. CORREO ELECTRÓNICO: secretariageneral@defensajuridica.gov.co	NOMBRE: CARLOS ANDRES GOMEZ DURAN CARGO: CONTRATISTA. DIRECCIÓN: CARRERA 16A # 76-89 APARTAMENTO 1101 TELÉFONO: 3106097620 CORREO ELECTRÓNICO: gomez_andres@hotmail.com

VIGÉSIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas con el contratista a favor de la AGENCIA estará a cargo del Experto G3 Grado 7 de la Dirección de Gestión de Información o la persona que designe el Secretario General mediante documento de designación. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación y Supervisión y las demás normas establecidas sobre la materia. PARÁGRAFO: Es obligación del supervisor del contrato: 1) Verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) por parte del CONTRATISTA para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago de las planillas respectivas a la AGENCIA hasta el mes de mayo, dado que a partir del mes de junio de 2019 la Entidad deberá retener y realizar el giro de las sumas al Sistema Seguridad Social Integral (Salud y Pensión) de que trata el artículo 2 del Decreto 1273 del 2018. 2) Verificar el pago por parte del Contratista de los aportes mes vencido de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I, II o III. 3) Verificar que el examen médico ocupacional realizado por el CONTRATISTA se mantenga vigente durante toda la ejecución del contrato y se presente adjunto a la cuenta de cobro del primer pago, si a ello hubiere lugar. (No aplica a persona jurídica). 4) Informar a la Coordinación de Talento Humano, los accidentes de trabajo ocurridos durante la ejecución del objeto contractual bajo supervisión o las enfermedades de origen común o laboral. 5) Cumplir con las obligaciones en la plataforma SECOP II como supervisor del contrato conforme a la Circular Interna N° 06 del 12 de junio de 2018. VIGÉSIMA SÉPTIMA. - ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: a) Los estudios previos; b) El análisis del sector; c) La propuesta o aceptación de la oferta presentada por el CONTRATISTA; d) La hoja de vida y demás documentos que identifican al CONTRATISTA; e) El certificado de inexistencia de personal en planta y f) el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. VIGÉSIMA OCTAVA. - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS: La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato es exclusiva de la AGENCIA, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor del CONTRATISTA. No obstante, las obras proseguibles por derecho de autor, los objetos,

procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador de acuerdo a las disposiciones legales. El CONTRATISTA podrá conservar una copia de los resultados, informes y documentos producidos. VIGÉSIMA NOVENA. - DERECHOS DE AUTOR: La Entidad para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el Artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que el CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato pertenecerán a la AGENCIA. PARÁGRAFO: La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso deberá ser autorizada por la AGENCIA. TRIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad de que tratan el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 29 de la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado) y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, el CONTRATISTA se obliga a informar a la AGENCIA las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato. TRIGÉSIMA PRIMERA- FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1) Por vencimiento del plazo de ejecución. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por cumplimiento del objeto contractual. 4) En forma unilateral por parte de la AGENCIA conforme a las causales establecidas en la Ley. 5) Por cualquiera de las causales previstas en la Ley. TRIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN: Conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación. TRIGÉSIMA TERCERA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: De conformidad con la Ley 80 de 1993, el presente contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales. La entrega de las sumas de dinero de que tratan las cláusulas cuarta y quinta del presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de ellas se hagan. TRIGÉSIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA adquiere las obligaciones que se describen a continuación, en relación con la información confidencial y/o privilegiada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato: a). Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la Información Confidencial y/o privilegiada a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: (i). Cuando la información sea solicitada por la AGENCIA (ii). En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por AGENCIA para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de las

mismas. (iii). Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la información confidencial y/o privilegiada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación a AGENCIA, con el fin de que puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por AGENCIA para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos. b). Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la Información Confidencial y/o privilegiada en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. c). Tomar todas las medidas necesarias para que la Información Confidencial y/o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido. d). Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la Información Confidencial y/o privilegiada sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida. e) El uso de la Información Confidencial y/o privilegiada no otorga derecho ni constituye licencia a EL CONTRATISTA, para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello EL CONTRATISTA acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la Información Confidencial y/o privilegiada. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: El CONTRATISTA adquiere las obligaciones que se describen a continuación, en relación con la Seguridad de la Información: a). No poner en peligro la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información que manejara en el cumplimiento del presente contrato. b). Cumplir con lo establecido en las Políticas de Seguridad de la Información de la ANDJE en lo que respecta a sus responsabilidades en el uso aceptable de los activos de información, uso adecuado de la infraestructura tecnológica y sistemas de información a los que tenga acceso. c). Reportar e Informar en el momento que ocurran Incidentes de seguridad de la Información que puedan afectar la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de los activos de información de la ANDJE, en el marco de la ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos, el término <<información confidencial y/o privilegiada>>, corresponde a la información que entrega LA AGENCIA a El CONTRATISTA o aquella que se Genere en desarrollo del objeto contractual, la cual debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por EL CONTRATISTA. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato. LA AGENCIA adelantará las acciones judiciales pertinentes contra EL CONTRATISTA en el evento que éste, en cualquier tiempo, vulnere el compromiso adquirido en virtud de la presente cláusula. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA garantizará que su personal, su (s) subcontratista (s) o el personal vinculado a éste último, observen cabalmente la obligación de guardar la total confidencialidad de la información suministrada por la entidad o sobre aquella

información que el contratista conozca en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato. TRIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. TRIGÉSIMA SEXTA. - EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su ejecución la expedición del Registro Presupuestal por parte del Coordinador de Gestión Financiera de la Agencia y la aprobación de la garantía por parte de la Coordinadora del Grupo de Gestión Contractual de la Agencia. TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C. TRIGÉSIMA OCTAVA. -DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

22 ENE 2019

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., una vez leído y aceptado a los

LA AGENCIA,

CRISTIAN STAPPER BUITRAGO

EL CONTRATISTA,

CARLOS ANDRES GÓMEZ DURAN

Revisó: Elena Villalba Villalobos – Coordinadora del Grupo de Gestión Contractual
Proyectó: William Andres Zequeda Acosta – Abogado Grupo de Gestion Contractual